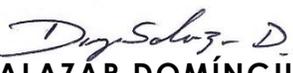


INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, marzo 7 del 2023. Paso a Despacho de la señora Juez solicitud de amparo de pobreza. **Favor Proveer.**


SALAZAR DOMÍNGUEZ
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 603
Radicación nro. 760013110003-**2023-00023**-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

1. José Faunier Cardona Jaramillo, presentan solicitud de AMPARO DE POBREZA, argumentado que carece de medios económicos para contratar un abogado y pagar los gastos del proceso, manifestación que realiza bajo juramento.
2. Establece el C.G.P. en su art. 152 que el amparo lo podrá solicitar el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado; conforme lo anterior, por estar reunidos los requisitos fácticos y jurídicos exigidos, se concederá el amparo solicitado (CGP art. 153).
3. Por lo anterior se designará apoderado que represente al amparado, en la forma prevista para los curadores Ad-Litem según lo dispone el artículo 154 del C.G.P.; Igualmente se suspenderán los términos de la contestación de la de demanda, lo anterior para garantizar el derecho a la defensa y al debido proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **CONCEDER** el **AMPARO DE POBREZA** en la presente actuación, conforme lo solicitado por la parte actora.

SEGUNDO: **DESIGNAR** a la (él) abogada (o) **ÓSCAR MARIO GIRALDO**, con dirección de notificación Av. 2 # 7N –55 Ed. Centenario II Of. 605 de la ciudad de Cali (Valle). Correo electrónico: info@giraldosinisterra.com, para que represente en el proceso al señor José Faunier Cardona Jaramillo.

TERCERO: **SUSPENDER** los Términos de la contestación de la demanda, los cuales continuaran una vez sea aceptado el cargo por

Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali
Radicación nro. 2023-00023-00
Providencia nro

el Curador Ad-Litem designado por el Despacho.
COMUNICAR por secretaría y por el medio tecnológico más expedito lo ordenado en esta providencia.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 20 de abril de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ed05f2635fa9240437aa08145f96019d23d836ece04d9533ccb14963b8014d7**

Documento generado en 19/04/2023 05:01:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>